



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4055

Valparaíso, D 8 JUL. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, el artículo art 15 de la misma ley dispone que, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.
5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001195, de fecha 01.07.2016, don Christian Zumelzu Codelia, ha presentado la siguiente solicitud:



"Estimados, solicito los RUT de todas las empresas exportadoras e importadoras de Chile. Solo si es posible agregar el valor en UF de lo importado y lo exportado."



Dirección Plaza Antumayo N° 69
Valparaíso/Chile
Teléfono (52) 2134527



6. Que, de acuerdo al "Anuario Estadístico" 2014, elaborado y publicado por este Servicio en cumplimiento de su función de generar la estadística de las operaciones de comercio exterior del país y accesible en la página web de esta entidad, en el año 2013 se presentaron un total de 1.559.390 documentos de importación y el año 2014 un total de 1.535.657. En el caso de las exportaciones, el año 2013 fueron presentados un total de 453.040 documentos y para el año 2014 se registra un total de 458.235; todo lo cual arroja un total de 3.095.047 de declaraciones de importación y un total de 911.275 documentos de exportación presentados al Servicio, solo entre los años 2013 y 2014.

8. Que, al estar conformada tal estadística con información de las operaciones de comercio exterior y no en relación a usuarios específicos, para dar cumplimiento al requerimiento de información individualizado y proceder a la entrega de lo solicitado, sería necesario iniciar un procedimiento de análisis y recopilación de la información no estadística contenida en cada una de las declaraciones de importación o exportación presentadas al Servicio, a fin de determinar dentro del total de operaciones de dicha naturaleza, la identidad de los importadores y exportadores en cada una de ellas y la información precisa que se solicita relativa al monto en importaciones y exportaciones. Luego, habría que iniciar el procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 20.285, a fin de notificar a cada uno de los usuarios que pudieran ver afectados sus derechos con la divulgación de su información comercial, procediendo a la confección de los oficios de comunicación, al despacho de igual número de cartas certificadas, a la espera y recepción de dichos oficios, análisis de sus respuestas a fin de determinar su oportunidad y fundamento, realizar su procesamiento y, finalmente, proceder a la consolidación de la información y elaboración del documento para su entrega. Todo lo anterior obviamente excede el marco de la ley 20.285.

9. Que, además, en el requerimiento de información ya individualizado, el solicitante no ha especificado si la información pedida se restringe a una fecha de emisión específica o comprende solo un periodo determinado, por lo que el análisis, recopilación y tratamiento de información necesarios para dar respuesta al requerimiento comprendería todas las operaciones que se hubieran registrado ante el Servicio, cuyo número supera los tres millones de operaciones solo en un periodo 2013-2014.

10. Que, por tanto, la solicitud de información en análisis consiste en un requerimiento de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos y sus antecedentes, que carece de especificidad respecto de la información solicitada, como su vigencia, emisión o periodo, debiéndose destinar un número importante de funcionarios a satisfacer la presente solicitud de información, desatendiendo las demás solicitudes de información que requieran ser comunicados a terceros y las restantes funciones que al efecto actualmente desempeñan, lo que excede el ámbito de la Ley 20.285, concurriendo a su respecto la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de dicha ley, y 7 Nº1 letra c) de su Reglamento, siendo procedente su reserva, en cuya virtud es posible denegar el acceso a la información; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:



Dirección Plaza Sotomayor N° 80
Valparaíso, Chile
Teléfono: (77) 4134927

1.- NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Christian Zumelzu Codelia, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001195, de 01.07.2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 N° 1, letra c) de la ley 20.285 y 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

36521



DFA/DVT
REG: 184/2016



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527